



Resolución Ministerial

Lima, 16 de mayo del 2023

No. 172-2023-EF/10

VISTA:

La queja interpuesta por la empresa **INMOBILIARIA TRIBOÑA S.A.C.** contra el Tribunal Fiscal;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 22 de febrero de 2023, el Tribunal Fiscal emitió la Resolución N° 01506-7-2023, declarando nulo el concesorio del recurso interpuesto por la empresa **INMOBILIARIA TRIBOÑA S.A.C.** contra las Resoluciones de Determinación N° 1120-005681-2020-SDFT-GR/MSI a 1120-005685-2020-SDFT-GR/MSI y la Resolución de Multa Tributaria N° 120-000666-2020-SDFT-GR/MSI;

Que, con fecha 27 de abril de 2023, la empresa **INMOBILIARIA TRIBOÑA S.A.C.** presenta un escrito de queja contra lo decidido por el Tribunal Fiscal en la Resolución N° 01506-7-2023, por cuanto alega que al declarar nulo el concesorio de su apelación, se abstuvo de emitir un pronunciamiento de fondo y amparándose para ello en un alegato complementario de su pretensión principal, cuando ni la Municipalidad Distrital de San Isidro cuestionó haber recibido la solicitud de devolución, que fue seguida de dos recursos impugnatorios que prevé la normativa: reclamación y apelación;

Que, agrega que el Tribunal Fiscal ha calificado sin justificación en derecho las piezas procesales y ha omitido pronunciarse sobre el fondo de la controversia; agregando que el único argumento utilizado para declarar nulo el concesorio es que uno de los fundamentos de su solicitud de devolución señala que la Municipalidad Distrital de San Isidro no cumplió con notificar los valores debidamente a la empresa, por lo que correspondía declarar la nulidad de los valores;

Que, asimismo, señala que a través de la queja no cuestiona aspectos de fondo o los criterios desarrollados en la resolución del Tribunal Fiscal respecto al uso del predio, sino meramente los aspectos procesales y errores en los que incurre el Tribunal Fiscal y que le han impedido obtener un pronunciamiento motivado en derecho; especificando que calificar una solicitud de devolución como un recurso de reclamación únicamente porque en el apartado "cuestión previa" solicitaron a la Municipalidad Distrital de San Isidro considerar que las resoluciones de determinación y a la resolución de multa no fueron



notificadas debidamente a su domicilio fiscal, no tiene justificación legal ni debería dar lugar a una posible recalificación del recurso;

Que, mediante Oficio N° 030-2023-EF/10.04 de fecha 2 de mayo de 2023 la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero le requiere a la quejosa que en el plazo de cinco (05) días hábiles de recibido el oficio – lo que ocurrió el 3 de mayo de 2023 - cumpliera con adjuntar el documento que acreditara la representación de la persona que firmaba el escrito, esto es, de la señora Valeria Madeleine Chávez Romero, o de ser el caso del señor Franco Giacomo Rovegno Sacri, conforme a lo establecido en el inciso h) del artículo 3 del Decreto Supremo N° 136-2008-EF;



Que, en atención al requerimiento de la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero, la empresa **INMOBILIARIA TRIBOÑA S.A.C.** presentó el 4 de mayo de 2023, un escrito adjuntando el escrito de queja suscrito por el señor Franco Giacomo Rovegno Sacri, en su condición de gerente general, conforme se aprecia de la vigencia de poder que obra en autos;

Que, por su parte, el Tribunal Fiscal señala en su descargo, mediante Informe N° 015-2023-EF/40.07.7, que con la Resolución N° 01506-7-2023 declaró la nulidad del concesorio del recurso interpuesto por la empresa **INMOBILIARIA TRIBOÑA S.A.C.**, toda vez que si bien denominó en la sumilla consignada en la parte superior de dicho escrito como de una devolución, de su contenido se advertía que la quejosa dedujo la nulidad de las resoluciones de Determinación N° 1120-005681-2020-SDFT-GR/MSI a 1120-005685-2020-SDFT-GR/MSI y la Resolución Multa Tributaria N° 120-000666-2020-SDFT-GR/MSI, por lo que atendiendo a los criterios establecidos en las Resoluciones del Tribunal Fiscal N° 07232-11-2010, 08314-8-2017, 08316-8-2017 y 02769-12-2020, entre otras, según las cuales corresponde tramitar como reclamación aquellos escritos a través de los cuales se deduce la nulidad de los valores, y en aplicación del artículo 223 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, procedió a calificar dicho escrito como un recurso de reclamación contra los referidos valores, y se dispuso remitir los actuados a la Municipalidad Distrital de San Isidro, para su pronunciamiento, previa verificación de los requisitos de admisibilidad establecidos en los artículos 137 y 140 y demás pertinentes del Código Tributario;

Que, en adición, el Tribunal Fiscal señala que se concluyó que el escrito presentado por la empresa **INMOBILIARIA TRIBOÑA S.A.C.** el 30 de julio de 2021, en el que el contribuyente dedujo la nulidad de las Resoluciones de Determinación N° 1120-005681-2020-SDFT-GR/MSI a 1120-005685-2020-SDFT-GR/MSI y la Resolución de Multa Tributaria N° 1120-000666-2020-SDFT-GR/MSI, constituía un recurso de reclamación contra dichos valores, atendiendo a que en reiteradas resoluciones de dicho Tribunal, tales como las Resoluciones N° 07997-7-2017 y 11264-7-2016, se ha establecido que el recurso de nulidad no constituye un recurso impugnativo, sino un argumento que debe canalizarse mediante los recursos impugnativos taxativamente previstos en el Código Tributario;

Que, asimismo, el Tribunal Fiscal menciona que a través de los escritos presentados el 27 de octubre de 2021 y 28 de diciembre de 2021, la quejosa reiteró el cuestionamiento de dichos valores, y si bien consideró a estos escritos como "reclamación" y "apelación" contra la resolución ficta denegatoria, a dichas fechas aún no había transcurrido el plazo para la interposición de algún recurso por denegatoria ficta de reclamación, conforme a lo



Resolución Ministerial

Firmado Digitalmente por
MELGAREJO CASTILLO Juan
Carlos FAU 20131370645 soft
Fecha: 16/05/2023 11:08:42
COT
Motivo: Doy V° B°

establecido en el artículo 142 y el numeral 2 del artículo 144 del Código Tributario, por lo que en la citada resolución del Tribunal Fiscal, se procedió a considerar dichos escritos como ampliatorios del recurso de reclamación formulado el 30 de julio de 2021;

Que, el Tribunal Fiscal precisa que, para establecer si un pago realizado califica como indebido y/o en exceso y, por consiguiente, si procede o no su pretendida devolución, es necesario que previamente se establezca la validez de la determinación contenida en las Resoluciones de Determinación N° 1120-005681-2020-SDFT-GR/MSI a 1120-005685-2020-SDFT-GR/MSI y la Resolución de Multa tributaria N° 1120-000666-2020-SDFT-GR/MSI, lo que se establecerá a través de un procedimiento contencioso, motivo por el cual, considera, que no se advierte vulneración ni perjuicio al debido procedimiento;

Que, por su parte, la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero, a través del Informe N° 015-2023-EF/10.04, señala que no resulta legalmente posible amparar en vía de queja los cuestionamientos efectuados por el quejoso respecto al contenido y fallo de la Resolución N° 01506-7-2023, aspecto que, no corresponde analizarse a través de la queja prevista en el literal b) del artículo 155 del TUO del Código Tributario;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el literal b) del artículo 155 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, la queja se presenta cuando existan actuaciones o procedimientos que afecten directamente o infrinjan lo establecido en el referido Código, en la Ley General de Aduanas, su reglamento y disposiciones administrativas en materia aduanera, debiendo ser resuelta por el Ministro de Economía y Finanzas dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, tratándose de quejas contra el Tribunal Fiscal;

Que, cabe precisar que la queja constituye un mecanismo procesal a través del cual se busca corregir las actuaciones indebidas de la Administración dentro de un procedimiento administrativo que se encuentra en trámite y siempre que no exista otra vía a través de la cual se puede cuestionar tales efectos;

Que, de los antecedentes se evidencia que la quejosa presenta un escrito de queja mediante el cual cuestiona el contenido y fallo de la Resolución N° 01506-7-2023, con la que no se encuentra conforme; por lo que, en virtud a lo antes expuesto, deviene en improcedente la queja interpuesta por la empresa **INMOBILIARIA TRIBOÑA S.A.C.**;



De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo N° 133-2013-EF; en el Decreto Supremo N° 136-2008-EF; y, estando a lo informado por la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero al amparo de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 050-2004-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único. Declarar **IMPROCEDENTE** la queja interpuesta por la empresa **INMOBILIARIA TRIBOÑA S.A.C.** contra el Tribunal Fiscal, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese y comuníquese.



.....
ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA
Ministro de Economía y Finanzas



Firmado Digitalmente por
FELGAREJO CASTILLO Juan
Certif: FAU 20131370645 soft
Fecha: 16/05/2023 11:08:55
LOT
Activo: Doy V* B*